**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado el **23 de Agosto del 2017,** para su estudio y dictamenel expediente legislativo número **11025/LXXIV**, el cual contiene escrito presentado **por el C. Diputado Samuel Alejandro García Sepúlveda, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano,** mediante el cual **presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo 159 Bis 1 a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en relación a utilizar un estímulo fiscal para impulsar la movilidad sustentable.**

Así mismo, bajo el mismo número de expediente, el día 9 de octubre del 2017, fue turnado a la **Comisión de Presupuesto** el anexo presentado por el **C.** **Diputado Daniel Carrillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, el cual **contiene iniciativa de reforma por adición de un último párrafo al artículo 158 de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Área Metropolitana ejerce una fuerte atracción sobre la población del resto del Estado por su alta concentración de la actividad económica, y por la escasa disponibilidad de fuentes de empleo en el resto del Estado.

Una realidad que se vive actualmente entre la población económicamente activa, es que los trabajadores invierten de 2 a 3 horas en el traslado de su hogar a su centro de trabajo y viceversa, con el correspondiente estrés y desgaste que esto representa.

Este tiempo muerto de traslado, al que diariamente están sujetos los trabajadores y empleados, compromete el tiempo de convivencia en familia, rompiendo el balance que debe existir entre jornada laboral, tiempo de recreación y descanso así como la convivencia en familia.

En este orden, cada vez son más frecuentes en nuestra entidad, los casos de violencia familiar, homicidios, suicidios y situaciones semejantes a estas. Esto indudablemente tiene mucho que ver con el estrés al que actualmente están sujetos quienes desempeñan diariamente una jornada laboral de ocho o más horas, más las dos o tres horas que dedican al su traslado diariamente.

Por lo que el promovente considera que todos estos factores, devienen en enfermedades como depresión, nerviosismo y desánimo en el trabajo, obesidad, gastritis, insomnio, depresión, trastornos sexuales, hipertensión arterial, migrañas, conductas de ansiedad, son también causadas por el hecho de consumir el tiempo entre la jornada laboral y los tiempos de traslado, donde se deja de lado, convivencia, cohesión social, esparcimiento, pero sobre todo el descanso adecuado que todo ser humano precisa para su vida plena.

Esto definitivamente implica una afectación en el desempeño laboral de las personas, que se ve reflejada en una baja producción laboral, accidentes de trabajo, ausencias por enfermedad, y situaciones semejantes a las anteriores.

En ese cauce, es de analizarse, que en la ciudad de Monterrey, el parque vehicular aumento de poco más de 650,000 automóviles en 1997, a más de 2,100,000 en 2016. Esto representa un incremento del 323% en 20 años, a una tasa del 6.04% anual. Entre tanto la población de la Zona Metropolitana de Monterrey, incluyendo su periferia, creció solamente de 3,159,759 en 1995 a 4,686,962 en 2015, esto es un 48% a una tasa del 1.99% anual.

Es más que evidente, que el incremento en la densidad vehicular ha sido mucho mayor al de la población, de tal manera que la población que habita en la Zona Metropolitana de Monterrey tiene una tasa de motorización del orden de 44.8%, una de las más altas del país.

Esto refiere una problemática lamentable: Al edificar las viviendas más alejadas de la ciudad, se amplía desordenadamente la mancha urbana, pasando de 54,000 hectáreas en 2000 a 105,000 en 2010, cayendo de inmediato la densidad promedio en la ciudad de 14.58 a 10.5 viviendas por hectárea, y generando un círculo vicioso de costos de inversión en obra pública y disminución en la calidad de vida de las familias.

Es evidente que al encontrarse habitando a una distancia mucho mayor, la inversión de costo y tiempo de traslado aumenta, quienes tienen la posibilidad adquieren un auto privado, impulsándose el incremento en el parque vehicular, alcanzando segmentos de población que anteriormente se desplazaban en transporte público.

Es por lo anterior, que es de suma importancia para el promovente, contribuir a reducir los tiempos de traslado de los trabajadores, así como el caos que opera en la ciudad en horas pico, a fin de lograr que tal ahorro de tiempo incida en la calidad de vida de los trabajadores, en su productividad; representando adicional a la producción, un estímulo a las empresas que decidan estratégicamente contratar trabajadores con domicilio en las áreas cercanas o circundantes a sus empresas.

Otro de los privilegios fiscales consiste en la condonación de deudas fiscales, ello pues se parte de la idea de apoyar a personas o sectores económicos desfavorecidos en la sociedad mexicana, o bien, para incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de este tipo de contribuyentes, a fin de que la autoridad pueda recaudar más en el corto plazo. Sin embargo, existen diversos problemas que hacen un mal uso de tal mecanismo, como lo es la formulación discrecional de a qué personas se les condonará, el diseño sin controles ni normas que regulen la figura, la poca transparencia y rendición de cuentas y el uso de los privilegios para unos cuantos.

Por ejemplo, con el programa "Ponte al corriente 2013" de la autoridad fiscal, se condonó el pago de impuestos de 1,383 personas morales recibieron la condonación de créditos por un monto total de 4,400.69 millones; sin embargo, solo el uno por ciento de estas empresas acumularon el 85 por ciento del total de créditos condonados en este periodo.

Para tener una idea, bajo estos dos conceptos de cancelación y condonación de créditos, el Estado mexicano entre 2008 y 2016, ha perdonado a un total de 622,487 contribuyentes, por un total de 593,348 millones de pesos**.**

Por otro lado, existen los estímulos fiscales, que son conocidos como subsidios económicos concedidos por ley a sujetos pasivos obligados al pago de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que esta es asumida por el Estado.

Un estímulo fiscal consiste en diferentes formas de reducir el pago de algunos impuestos de acuerdo a los razonamientos que el Estado dé para ello, que principalmente consisten en incentivar una determinada rama de la industria o comercio o el de resarcir el daño patrimonial que sufre un sector.

En este sentido se han pronunciado los Tribunales Colegiados de Circuito al interpretar la naturaleza jurídica de los estímulos fiscales, al tenor de lo siguiente:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179585*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: V.4o. J/1*

*Página: 1566*

*ESTIMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTICULO 7o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL.*

*El estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que esta es asumida por el Estado. Sus elementos son: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El primero consistente en obtener una actuación especifica del contribuyente y el segundo radica en lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así, dado que el estímulo fiscal es un beneficio erogado por el Estado en sustitución de la obligación tributaria del contribuyente que realiza actividades de índole parafiscal con el objeto de incrementar sus ingresos disponibles, y cuyo fin es que se encuentren solventes para continuar desahogando dichas cargas públicas, entonces, no le son aplicables los principios constitucionales que regulan las contribuciones inmersos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la exención fiscal es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia política o económica, que libera al obligado de pagar una contribución, total o parcialmente, por disposición expresa de la ley, de modo tal que funge como una eliminación de la tributación, sin contraprestación alguna, razón por la cual, al impactar a todos los contribuyentes, esta debe respetar los principios a que alude el dispositivo 31 anteriormente invocado. Sus elementos son: a) debe estar establecida en una disposición materialmente legislativa; b) es un privilegio que se otorga a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria, sin contraprestación alguna; c) su aplicación es futura; d) es temporal; y, e) es personal. El beneficio fiscal previsto en el artículo 7o., fracción IV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, vigente para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, como expresamente se establece en el propio precepto, es un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, en beneficio colectivo, atento a la obligación que tienen de cumplir con las prestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, razón por la cual no puede ser considerado como una exención fiscal, sino que participa de la categoría de un subsidio y, por ende, no le son aplicables los principios tributarios a que alude el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*

*Nota: El Tribunal Colegiado se apartó del criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número V.2o.P.A.15 A, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 2362, de rubro: "ESTÍMULOS FISCALES. CUANDO INCIDAN EN LA OBLIGACIÓN SUSTANTIVA RELATIVA AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN, LES SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."*

Tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta como el Código Fiscal de la Federación, no establecen una definición de lo que debe entenderse por estímulo fiscal, ya que solo señalan que el Ejecutivo, por medio de resoluciones de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, sin que al efecto establezcan qué debe entenderse por tales conceptos.

El artículo 39, fracción III del Código Fiscal menciona que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, sin que haga mayor señalamiento respecto de lo que debemos entender por estos conceptos.

Resulta indispensable por lo tanto, para efectos del presente estudio, desentrañar el sentido de lo que debe entenderse por estímulo fiscal, por lo que es necesario acudir a otros medios para encontrar el verdadero sentido de tal enunciado y su consecuencia, de tal forma que así se establecerá la intención que tuvo el legislador para haber creado los beneficios fiscales.

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, define al estímulo fiscal como un beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal.

Por tanto, es posible concluir que en cualquier caso el estímulo debe ser entendido como un incentivo que otorga el Estado a ciertos sectores o actividades con el fin de lograr ciertas metas que no necesariamente coinciden con un ánimo recaudador o de contribución al gasto público, sino más bien con un ánimo de subvención del desarrollo de ciertas actividades o de aminorar algún perjuicio que hayan sufrido ciertos sectores por causas del hombre o de la naturaleza.

Así pues, el *Diccionario Jurídico Mexicano* establece como elementos del estímulo fiscal los siguientes:

1. La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo.

2. Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento del dicho estímulo a su favor.

3. Un objetivo de carácter parafiscal, el cual consta de un objetivo directo que comúnmente consiste en obtener una actuación específica del contribuyente y un objetivo indirecto que radica en lograr, por medio de la conducta del propio contribuyente, efectos que trasciendan su esfera personal al ámbito social.

Cabe mencionar que los alcances de la definición anteriormente señalada son recopilados también de las tesis emitidas por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en la cual establece esencialmente lo siguiente:

*Estímulos fiscales. Son beneficios de carácter económico concedidos por la Ley Fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener ciertos fines de interés social, requiriéndose para que se den, los siguientes elementos: a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo, el cual se necesita, ya que el estímulo fiscal solo se origina y concreta en torno a las cargas tributarias que pesan sobre el contribuyente. b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigirlo.*

*Juicio de Competencia Atrayente No. 65/89.- Resuelto en sesión de 20 de septiembre de 1990, por unanimidad de 7 votos, en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de los Ángeles Garrido Bello.*

En efecto, ya que los estímulos fiscales solo pueden ser emitidos por el Poder Legislativo y, en su caso, por el Ejecutivo, resulta evidente que son emitidos en use de la potestad pública que tienen ambos poderes, por lo que no debe confundirse con figuras del derecho privado.

Asimismo, sirve de aplicación la tesis del Primer Circuito que señala la diferencia entre estímulo y crédito:

*CRÉDITO Y ESTÍMULO FISCAL. DIFERENCIAS.*

*Los créditos fiscales son materia distinta a los estímulos fiscales, toda vez que los primeros están previstos en el Código Fiscal de la Federación y son una obligación que las autoridades imponen al particular por alguna contribución, con sus correspondientes recargos y actualizaciones, en caso de incumplimiento; en cambio, los segundos son creados por el decreto que establece dichos estímulos* ***para fomentar el empleo, la inversión en******actividades industriales prioritarias y el desarrollo regional, y tienen como finalidad dar al particular un beneficio o premio para que los pueda aplicar contra impuestos federales*** *y, dado el caso, si se dan fuera del término que se había establecido, la autoridad no tiene la obligación de pagar algún interés o actualización por no haberse ejercido tal derecho; por tanto, no puede equipararse un crédito a un estímulo fiscal porque aun cuando al final se encaminen a cubrir una contribución, su naturaleza es distinta.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Queja 784/96. Herramientas Truper, S.A. 23 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Ramón E. García Rodríguez.*

En este sentido, un estímulo fiscal no debe entenderse como una condonación entre acreedor y deudor que tiene una naturaleza civil o mercantil, ya que una condonación de deuda es una forma de extinción de obligaciones por la cual el acreedor perdona una parte o la totalidad de la deuda mientras que el estímulo es otorgado por el Estado y no tiene como fin el perdonar una deuda o condonarla, sino más bien el de incentivar determinados sectores de la población.

Si bien existe un sinnúmero de tipos de estímulos fiscales, cualquier forma en que estos son otorgados, resulta innegable que en todo momento se busca aminorar la carga fiscal de los contribuyentes.

En adición a lo anterior, y atendiendo a la naturaleza por la cual son creados los estímulos fiscales, resulta que la carga del mismo o la disminución en la percepción de contribuciones debe correr a cargo del gobierno federal, en virtud de que es el fisco federal el que lo otorga para ser disminuido de los impuestos federales que éste recaudaría del contribuyente que lo causó.

Corresponde al fisco federal absorber la carga del no pago de impuesto derivado del otorgamiento de un estímulo fiscal, ya que incumbe al Estado el desarrollo nacional, tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Héctor Silva Meza (2011, p. 22), el estímulo fiscal se asocia con actividades de fomento para apoyo de productores; no obstante, la confusión que puede generar la palabra "fiscal", el estímulo fiscal no necesariamente se relaciona con lo contributivo; pues no necesariamente se está en presencia de actividades de recaudación de ingresos fiscales. De tal manera que podemos concluir que los beneficios fiscales constituyen una figura dentro de las cuales se puede aminorar, simplificar, facilitar o acreditar obligaciones de carácter fiscal.

Por ello, es necesario utilizar un estímulo fiscal para impulsar la movilidad sustentable es decir, si las personas viven cerca del lugar del trabajo, reducirían sus tiempos de traslados a las instalaciones donde laboran, dándoles la oportunidad de tomar opciones de traslado distintas al vehículo; con este estímulo fiscal a las empresas, se contribuye a desahogar las vialidades del área metropolitana, sin afectar los intereses de los trabajadores, toda vez que la medida sería gradual y aplicable para las nuevas contrataciones de trabajadores.

Por otro lado, las personas al laborar cerca de su vivienda y reducir sus tiempos de traslado, tendrían mayor calidad de vida, para su descanso y convivencia familiar, reduciendo el estrés y las enfermedades que ello conlleva

Por otra parte, el **Diputado Daniel Carrillo Martínez** expone que uno de los temas de gran importancia dentro de la agenda internacional es el de desarrollar ciudades sustentables, un ejemplo de ellos son los Objetivos de Desarrollo Sostenible que fueron adoptados por los líderes mundiales representados en la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, donde se prevén 17 objetivos con metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

Uno de los cuales tiene que ver con el tema de desarrollar ciudades y comunidades sostenibles. Es en este orden de ideas, que de acuerdo a las proyecciones que se tienen, establecen que para el 2030 casi el 60% de la población mundial vivirá en zona urbanas, es por ello que se tiene que trabajar en las estrategias que les permitan desarrollar las zonas urbanas de nuestro estado de forma sustentable, evitando que las personas pasen varias horas de su vida atrapados en el tráfico.

Ya que es una realidad que la población invierte de 2 a 3 horas de traslado de su hogar a su fuente de trabajo o estudio y viceversa, lo cual representa un estrés y desgaste adicional al del desempeño de sus funciones realizadas en su fuente de trabajo y un bajo rendimiento laboral y escolar según sea el caso.

Para tener la idea, si tomáramos en cuenta una jornada normal de trabajo de 8 horas, estas se convertirían en 12 o 14 horas, con el tiempo invertido en el traslado. Por lo que ese tiempo muerto, hace que las personas sacrifiquen tiempo de convivencia familiar, recreación y descanso, lo cual rompe el balance que debe de existir con la jornada laboral.

Por lo que aunado a lo anterior, dados los altos costos de vida que se tienen en las grandes ciudades y los bajos salarios a los que se tiene acceso, hace necesario que la pareja se vea en la necesidad de apoyar a las necesidades del hogar buscando un empleo.

Tanto el tiempo que sacrifica el trabajador, como el estrés y desgaste adicional al de su trabajo provocado por el tiempo invertido en su traslado, el sacrificio de las horas de descanso, la falta de convivencia familiar, la falta de recreación y descanso, son factores que contribuyen al incremento de los casos de violencia familiar, divorcios, suicidios, homicidios, consumo de drogas y situaciones semejantes a estas, así mismo, estos factores derivan en enfermedades como depresión, hipertensión arterial, nerviosismo, desánimo en el trabajo, depresión, gastritis, migrañas, trastornos sexuales, ansiedad, diabetes, entre otras.

Esto definitivamente se ve reflejado en una afectación negativa en el desempeño laboral de las personas, presentándose de diferentes maneras como: en la baja de producción laboral, accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, errores en el desempeño de sus funciones, entre otras.

Por lo que considera necesario diseñar estrategias para disminuir los tiempos de traslado de los trabajadores, a fin de que se cuenten con más tiempo para realizar otro tipo de actividades, como lo puede ser la práctica de algún deporte y una mayor convivencia familiar.

Así que la propuesta es de generar un incentivo a las empresa que vía una reducción de tasa al impuesto sobre nóminas, para toda aquellas nuevas contrataciones que se realicen dentro un área de 6 kilómetros a la redonda del centro de trabajo, esta iniciativa en conjunto con la presentada en días pasados donde se otorga un subsidio a los trabajadores que busquen emplearse a menos de 6 kilómetros de su domicilio, busca generar los incentivos necesarios en las dos partes por un lado las empresas y por otro lado a los trabajadores, con el fin de que en el mediano y largo plazo esta política influya positivamente en las decisiones de búsqueda de personal y en el trabajador para desincentivar de búsqueda de trabajo más allá de 6 kilómetros de distancia de los hogares.

Por lo que al propiciar que los trabajadores vivan cerca de los centros de trabajo, se conseguirá un efecto dominó, que arrojaría grandes beneficios para la ciudadanía en general, ya que esto impactaría de forma positiva en una disminución de carga vehicular, disminuyendo los costos de los trabajadores en sus traslados, así mismo, reflejaría una reducción a los niveles de contaminación, se incrementaría el rendimiento y productividad de los trabajadores en el desempeño de sus funciones, además, disminuirían las enfermedades relacionadas con el estrés y falta de descanso.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso c).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

*ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.*

Destacando que el presente dictamen versa sobre 2 iniciativas correlacionadas, con la modificación a la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, en relación al establecimiento de subsidios en el impuesto sobre nóminas hacia los contribuyentes que contraten a personal cercano a sus centros de trabajos.

En relación al expediente 11025/ LXXIV, es de precisar que el promovente hace referencia a que la medida a implementar es evitar que los trabajadores inviertan más de 2 a 3 horas en los traslados de sus domicilios a lo centros de trabajos, tiempo que compromete la convivencia familiar, y desequilibrando el balance entre la jornada laboral, recreación y descanso. Comprometiendo incluso la inseguridad en los trabajadores.

Por lo que un estímulo fiscal, no representa un desvanecimiento en la obligación tributaria, señalada en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, toda vez que su finalidad es el otorgar un subsidio, asumido por el estado, para beneficios de determinado sector de la población.

Validando, que la presente iniciativa tiende a que los contribuyentes que se encuentran sujetos al presente impuesto, empleen a trabajadores que se ubiquen cercanos a los centros de trabajo o adecue medidas conducentes a la protección y seguridad de sus trabajadores, siendo beneficiados con la aplicación del 1% de lo señalado en el artículo 157, el cual precisa lo siguiente:

***Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León***

*ARTÍCULO 157.- Este impuesto se causará con tasa del 3% sobre la base a que se refiere el Artículo anterior.*

Ahora bien, respecto al Anexo al expediente 11025/LXXIV, el promovente precisa la importancia de desarrollar ciudades sustentables, en las cuales se deben de proveer estrategias de vivienda, a efecto de proveer estabilidad laboral, ahorro de tiempos de traslado y mejorar las condiciones de trabajo para la ciudadanía.

Esto es se pretende generar incentivos a empresas, en la reducción sobre el Impuesto sobre Nóminas, para todas aquellas contrataciones que se realicen dentro de un área de 6 kilómetros a la redonda del centro de trabajo.

Esto es, se propone la reducción de la tasa del impuesto en relación a las siguientes distancias: 10%, de una distancia lineal de 0km a 1km, de 6% de una distancia de 1.01 km a 3.00km, y de un 3% de 3.01km a los 6.00km.

Es de recordar que el Impuesto Sobre Nóminas o ISN es un impuesto estatal que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal en relación de dependencia. Los sueldos y salarios; dinero pagado por tiempo extraordinario, bonos, primas de antigüedad, comisiones, ayudas, son considerados remuneración para este impuesto. Este impuesto alcanza y obliga a las personas físicas o morales que en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores.

En base a lo anterior, el Estado dentro de su Ley de Ingresos respectiva que expide año con año, debe de proveer las cantidades por concepto de ingresos estimados por concepto de impuestos, y en específico sobre el Impuesto sobre Nómina que para el ejercicio fiscal 2017, ascendió a la cantidad de $7,143´165,671 pesos.

En vista de todo lo anterior, es de precisar que ambas iniciativas son presentadas como propuestas de creación de estímulos a los contribuyentes, mismas que afectan directamente los Egresos del Estado, a través de la legislación correspondiente. Esto es, que de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, enmarca que toda propuesta de Gasto, deberá acompañarse de su respectiva propuesta del Ingreso, a fin de propiciar un balance entre los mismos, tal y como se aprecia a continuación:

***Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios***

***Artículo 8.****- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado*.

De lo anterior se colige, que la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, entró en vigor a partir del ejercicio fiscal para el año 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, tal y como se aprecia a continuación:

***Ley de disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.***

***TRANSITORIOS***

***CUARTO.-*** *Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno.*

*..*

Así mismo dentro de los expedientes en estudio no se anexaron los Análisis de Impacto Presupuestal, en contravención con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que menciona lo siguiente:

***Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.***

***Artículo 16****.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.*

Esto es, que el presente conjunto de iniciativas, en ningún momento se advierte o manifiesta la contrapropuesta señalada por la Legislación Federal citada, para efecto de integrar jurídicamente el presente documento y dar el trámite legal correspondiente.

Por lo que, en virtud de las consideraciones vertidas dentro del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, sometemos a la Consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado determina **se da por atendida** la presente iniciativa, por los motivos y consideraciones señaladas en el cuerpo del dictamen.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que en términos del artículo 53 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2018, contemple dentro de sus acuerdos Administrativos de vigencia Anual, la implementación de los estímulos señalados en el presente dictamen.

**TERCERO.-**  Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**PRESIDENTA:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**  DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **SECRETARIO:**  DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**  DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG | **VOCAL:**  DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ |
| **VOCAL:**  DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ | **VOCAL:**  DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
| **VOCAL:**  DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**  DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **VOCAL:**  DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | **VOCAL:**  DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN |